



# Reglas de uso de la fuerza en las ramas militares: experiencia internacional

## Autor

Juan Pablo Jarufe Bader  
Email: [jjarufe@bcn.cl](mailto:jjarufe@bcn.cl)  
Tel.: (56) 32 226 3173  
(56) 22 270 1850

Nº SUP: 137841

## Resumen

El término “uso de la fuerza” es generalmente entendido como “cualquier restricción impuesta a una persona en el ejercicio de funciones de aplicación de la ley, variando desde un límite a la acción física o a la utilización de artefactos de seguridad”.

Asimismo, el *Code of Conduct for Law Enforcement Officials* (CCLEO), de 1979, junto a los *Basic Principles on the Use of Force and Firearms by Law Enforcement Officials* (BPUFF), de 1990, son dos documentos emanados de Naciones Unidas, que introducen los principios rectores del empleo de la fuerza, como son la legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y rendición de cuentas.

De acuerdo a los artículos 4.2 y 4.3 de las *Security of Defence (Premises) Bill 2010 [Provisions]*, los militares australianos tienen el derecho a defenderse a sí mismos o a terceras personas, ante amenazas inminentes a su integridad, que busquen ocasionar la muerte o graves lesiones, a partir de ataques explosivos o con arma de fuego, si bien el artículo siguiente puntualiza que el uniformado no debe causar la muerte ni ocasionar grave daño corporal al atacante, a menos de que existan razonables motivos para hacerlo.

En Perú, en tanto, el artículo 15.1 del Reglamento del Decreto Legislativo 1095, que establece Reglas de Empleo del Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, prohíbe expresamente los ataques indiscriminados, ordenando, en cambio, que cualquier incursión militar tenga siempre un objetivo seleccionado e identificado, siendo efectivamente un blanco de carácter militar, que no se encuentre entre los objetivos restringidos, y cuya neutralización o destrucción total o parcial, permitan obtener una ventaja concreta.

En este contexto, el daño incidental puede ser permitido, siempre y cuando haya estado considerado en la fase de planificación concreta y directa previamente identificada y definida; que se hubiese efectuado una selección de medios y métodos de combate apropiados; y que se hubieran agotado todas las instancias necesarias para evitar daños entre la población y los bienes civiles protegidos, a partir de la emisión de alertas anticipadas de ataques.

## Introducción

El presente informe da cuenta de los alcances del concepto de uso de la fuerza, para luego describir su aplicación en las Fuerzas Armadas de países como Australia, Colombia, Noruega y Perú.

El documento recoge información del informe BCN “Reglas del uso de la fuerza en el Derecho Internacional”, del mismo autor del presente trabajo.

## I. Reglas del uso de la fuerza

### 1. Definición y alcances

El término “uso de la fuerza” es generalmente entendido como “cualquier restricción impuesta a una persona en el ejercicio de funciones de aplicación de la ley, variando desde un límite a la acción física o a la utilización de artefactos de seguridad” (ICRC, 2022: 2).

Por otra parte, el artículo 35 del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra, establece que en un conflicto armado, los beligerantes tienen límites al momento de elegir los medios para hacer la guerra, prohibiendo la utilización de toda clase de armamento o mecanismo bélico que ocasione “males superfluos, sufrimientos innecesarios, o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural” (Protocolo I, 1977).

Asimismo, el *Code of Conduct for Law Enforcement Officials* (CCLEO), de 1979, junto a los *Basic Principles on the Use of Force and Firearms by Law Enforcement Officials* (BPUFF), de 1990, son dos documentos emanados de Naciones Unidas, que introducen los principios rectores del empleo de la fuerza, a saber (*Code of Conduct for Law Enforcement Officials*, 1979) (*Basic Principles on the Use of Force and Firearms by Law Enforcement Officials - BPUFF*, 1990):

- Legalidad: los estados tienen que adoptar e implementar reglas y regulaciones sobre el uso de la fuerza por parte de uniformados, según lo expresa el Principio 1 de los BPUFF.
- Necesidad: de acuerdo al Principio 9 de los BPUFF, los encargados de aplicar la fuerza pueden usarla solo cuando sea estrictamente necesario, como medida excepcional para perseguir un legítimo objetivo; o en casos en que otros medios, como el arreglo pacífico de controversias, la persuasión, la negociación o la mediación, hayan fracasado. El empleo de armas de fuego, en tanto, solo es justificado como último recurso en casos de defensa propia, defensa de terceros ante una amenaza inminente de muerte o lesión, prevención de un crimen con riesgo para la vida de otras personas, o arresto de sujetos potencialmente peligrosos.
- Proporcionalidad: conforme al Principio 5(a) de los BPUFF, el nivel de la fuerza empleada y el potencial daño que pueda causar, deben ser estrictamente proporcionales a la gravedad de la falta y la legitimidad del objetivo a alcanzar (UNODC, 2019).
- Precaución: las operaciones deben ser cuidadosamente planificadas, para evitar, tanto como sea posible, el uso indiscriminado de la fuerza, minimizando el riesgo para las personas no participantes en un conflicto, tal cual lo dispone el Principio 3 de los BPUFF.
- Rendición de cuentas: Los Principios 7, 22, 23 y 24 de los BPUFF, precisan que el uso de la fuerza que ocasiona la muerte o lesiones en terceros, debe ser reportado a la brevedad, investigado y eventualmente castigado como una falta disciplinaria o como un acto criminal, dependiendo de la gravedad del hecho.

De igual forma, el Principio 8 de los BPUFF establece que ni siquiera circunstancias excepcionales, como la inestabilidad política interna de un país, pueden ser invocadas para justificar la transgresión de estas máximas.

Las denominadas “reglas de enfrentamiento”, en tanto, han sido concebidas como “una directiva o instrucción impartidas por la autoridad política o por el mando militar, especificando los requisitos, condiciones y circunstancias en que las tropas en operaciones pueden recurrir al uso de la fuerza, en situaciones distintas de aquellas en que proceda ejercer el derecho a la legítima defensa” (Las Reglas de Enfrentamiento (ROE), como Paradigma del Estado de Derecho en Operaciones Militares, 2012).

Este concepto es desarrollado en la doctrina oficial de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), como una serie de directivas formuladas por la autoridad castrense, que detallan los contextos y límites bajo los cuales los contingentes armados pueden proseguir un enfrentamiento contra fuerzas opuestas a sus intereses. Una misma perspectiva es recogida por la Unión Europea, que agrega entre las materias a regular, “la manera en que la fuerza o aquellas acciones que pudieran ser interpretadas como una provocación, pueden o no ser aplicadas” (Las Reglas de Enfrentamiento (ROE), como Paradigma del Estado de Derecho en Operaciones Militares, 2012).

Esta visión es igualmente refrendada por Naciones Unidas, organismo para el cual las reglas de enfrentamiento permiten validar la utilización de la fuerza militar y policial, aunque bajo ciertas circunstancias.

## 2. Experiencia internacional

### a. Australia

De acuerdo a los artículos 4.2 y 4.3 de las *Security of Defence (Premises) Bill 2010 [Provisions]*, los militares australianos tienen el derecho a defenderse a sí mismos o a terceras personas, ante amenazas inminentes a su integridad, que busquen ocasionar la muerte o graves lesiones, a partir de ataques explosivos o con arma de fuego.

El artículo siguiente, en tanto, puntualiza que, al momento de emplear la fuerza, el uniformado no debe causar la muerte ni ocasionar grave daño corporal al atacante, a menos de que existan razonables motivos para hacerlo, en el afán de prevenir una muerte o seria lesión de personas.

El artículo 4.5, en tanto, sostiene que los miembros de la Fuerza de Defensa están autorizados a utilizar la fuerza letal cuando estén bajo ataques, para prevenir muertes o lesiones graves, siempre de manera necesaria y razonable.

Asimismo, el artículo siguiente faculta a las fuerzas militares a usar esta clase de armas contra una persona que va huyendo de una detención y no acata el llamado a rendirse, cuando el oficial tenga la convicción de que esa persona no podrá ser aprehendida por otro medio.

Finamente, el uso de la fuerza letal no está autorizado para el caso de guardias de seguridad de defensa y empleados del Departamento de Defensa, conforme al artículo 4.10 de la norma (*Defence Legislation Amendment (Security of Defence Premises) Bill 2010 [Provisions]*, 2011).

### b. Colombia

En Colombia, la Disposición 12, de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional, deja establecidas las Reglas de Enfrentamiento para las Fuerzas Militares, a objeto de “regular el uso legítimo de la fuerza, en procura de lograr

los fines esenciales del Estado y definir claramente el actuar en la conducción y ejecución de las operaciones militares que adelanten en cumplimiento de su misión constitucional” (Disposición 12, 2007: 1).

Conforme al artículo 1 del texto legal en cuestión, estas reglas son una serie de regulaciones dispuestas por la autoridad militar, calificadas como de rango superior, que fijan detalladamente el momento, marco, atribuciones y límites al empleo de la fuerza por parte de las ramas castrenses, cuando se vean enfrentadas a riesgos externos e internos que amenacen la seguridad institucional y pongan en jaque al Estado colombiano.

De acuerdo al artículo 2 de esta norma, las reglas de enfrentamiento buscan (Disposición 12, 2007: 2-3):

- Asegurar que la planificación e implementación de las misiones militares, se inscriban en el marco de los lineamientos determinados por la Constitución Nacional y los tratados internacionales ratificados por Bogotá en materia de derechos humanos y derecho internacional de los conflictos armados.
- Resguardar los derechos humanos y la implementación de los principios del Derecho Internacional de los Conflictos Armados, en las misiones militares.
- Graduar la utilización de la fuerza en materia de conducción y ejecución de misiones militares.

Por su parte, el artículo siguiente considera como reglas de enfrentamiento (Disposición 12, 2007: 2-3):

- El respeto, protección y buen trato a los civiles, sin importar la etnia, cultura, raza, sexo, ideología política o posición económica de las personas.
- La salvaguarda de los bienes privados, prohibiendo los “trofeos de guerra”.
- El respeto a recintos como iglesias, hospitales, escuelas, monumentos nacionales, museos y reductos de carácter sensible, tales como oleoductos, diques, represas, centrales y torres eléctricas, cuyo daño pueda ocasionar males mayores a la población civil.
- El respeto a los integrantes de organizaciones humanitarias, como la Cruz Roja Internacional, así como a delegaciones de observadores multilaterales de Naciones Unidas y otros organismos.
- El uso de armamento sobre blancos militares o personas plenamente localizadas e identificadas como enemigos.
- El tratamiento digno al adversario, una vez que este se ha rendido, ha sido tomado prisionero o se encuentra herido, junto a la prestación de servicios médicos y su puesta a disposición de la autoridad competente, en un plazo de 36 horas.
- La utilización de la fuerza necesaria para una misión, evitando o minimizando los daños que pudiesen llegar a ocasionarse sobre objetivos civiles, bienes y medio ambiente.
- La información a los superiores militares de cualquier incumplimiento de estas normas.

De todos modos, el artículo 4 permite a los jefes militares superiores de cada rama, emitir reglas de enfrentamiento específicas, a fin de aplicarlas durante misiones de carácter especial.

Finalmente, el artículo 6 consigna la apertura de un proceso disciplinario y penal contra quienes incumplan o transgredan estas reglas.

### **c. Noruega**

De acuerdo al artículo 8.3.4.1 de las *Safety Rules and Regulation for Land Based Military Activities*, en Noruega son consideradas armas de menor letalidad los artefactos de gas, electroshock, cañones de agua, armas de sonido, redes de arresto y drones, entre otras, condicionando su uso a la aprobación de una serie de entrenamientos y capacitaciones especializadas para el personal militar.

A su vez, el artículo 8.3.4.2 considera como armas de impacto a los bastones cortos, bastones telescópicos y bastones largos, prohibiendo su empleo contra partes del cuerpo como la cabeza, garganta, cuello, plexo solar o columna vertebral.

En cuanto a armas como el gas pimienta, solo deben ser utilizadas por personal que haya sorteado exitosamente un ciclo de entrenamiento bajo la dirección de la autoridad competente (*The Norwegian Armed Forces Safety Rules and Regulation for Land Based Military Activities*, 2022: 332-336).

#### **d. Perú**

En el paradigma peruano, finalmente, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo 1095, que establece Reglas de Empleo del Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional (2020), dispone que las misiones militares deben efectuarse en atención a las personas y bienes civiles, adoptando los recaudos necesarios para minimizar la cantidad de muertos y heridos entre la población civil, así como los daños a los bienes privados.

En el mismo sentido, el artículo 15.1 prohíbe expresamente los ataques indiscriminados, ordenando, en cambio, que cualquier incursión militar tenga siempre un objetivo seleccionado e identificado, siendo efectivamente un blanco de carácter militar, que no se encuentre entre los objetivos restringidos, y cuya neutralización o destrucción total o parcial, permitan obtener una ventaja concreta (Reglamento del Decreto Legislativo 1095, 2020).

En este contexto, el daño incidental puede ser permitido, siempre y cuando haya estado considerado en la fase de planificación concreta y directa previamente identificada y definida; que se hubiese efectuado una selección de medios y métodos de combate apropiados; y que se hubieran agotado todas las instancias necesarias para evitar daños entre la población y los bienes civiles protegidos, a partir de la emisión de alertas anticipadas de ataques.

De considerarse que el daño incidental se vuelve excesivo en relación a la ventaja militar concreta a obtener, la operación debe ser cancelada.

Por otra parte, los artículos 25.1 y 25.2 mandatan al personal armado a efectuar un uso diferenciado de la fuerza, siempre con equipamiento, armas e identificación visibles, cuando las circunstancias así lo permitan.

En cuanto a los procedimientos operativos, el artículo 25.3 de la norma comienza por prescribir un uso preventivo de la fuerza, a través de técnicas de comunicación y negociación que contengan el accionar de los grupos intervenidos, sin necesidad de incurrir en el control físico.

Si se agotan estas acciones, los artículos 25.4 y 25.5 llaman a emitir un aviso, para posteriormente, en caso de no haber respuesta positiva, proceder al empleo gradual de la fuerza, siempre y cuando la situación lo permita, cautelando la dignidad y derechos fundamentales de las personas (Reglamento del Decreto Legislativo 1095, 2020).

Respecto a la utilización de la fuerza potencialmente letal, el artículo 26.1 dispone que las ramas castrenses usen las armas de fuego contra individuos, una vez que sea estrictamente necesario y solo cuando los medios menos extremos sean insuficientes, en contextos de defensa propia o de otras personas en peligro inminente de muerte o lesiones graves, así como ante amenazas a la vida humana, en medio de la comisión de delitos graves o de la fuga de un infractor. En este último caso, se acepta que los militares utilicen la fuerza letal contra quienes, en su escape, produzcan peligro evidente e inmediato a terceros.

En cuanto al empleo mismo del arma de fuego, el artículo 27.1 puntualiza que, de acuerdo a las circunstancias del momento, el uniformado tiene que comenzar por empuñar el arma e identificarse al mismo tiempo como miembro

de las ramas militares, para posteriormente advertirle al infractor su intención de usar el artefacto de poder, entregándole tiempo para deponer su actitud.

De no ser así, el militar puede controlarlo, inmovilizarlo y detenerlo, estando igualmente facultado para emplear su arma con un disparo selectivo a una zona del cuerpo, sobre todo cuando persista un peligro letal y el infractor se mantenga en una actitud violenta (Reglamento del Decreto Legislativo 1095, 2020).

Asimismo, la planificación de las acciones militares es obligatoria y debe realizarse de manera mancomunada con la fuerza policial u otras entidades pertinentes, conforme a los artículos 40.1 y 40.3 del texto legal.

En la misma línea, el artículo 40.4 ordena que la planificación establezca claramente la cadena de mando y las obligaciones específicas de cada comandante, en consonancia con la misión asignada, la apreciación de inteligencia y los factores logísticos, entregando facilidades al personal humanitario y de salud.

El artículo 45.9, en tanto, estipula que el responsable militar deba informar de manera perentoria al nivel máximo de mando, en caso de que una misión ocasione daños colaterales o bajas en grupos hostiles, así como lesiones graves, o muerte de civiles y de personal uniformado.

Por último, el incumplimiento de estas disposiciones puede traducirse en sanciones administrativas, disciplinarias o penales, según lo prescrito por el artículo 45.10 de la norma (Reglamento del Decreto Legislativo 1095, 2020).

## Referencias

*Basic Principles on the Use of Force and Firearms by Law Enforcement Officials*. (1990, septiembre 7). Disponible en: <http://bcn.cl/3ck5x>.

ICRC. (2022, marzo). *The use of force in law enforcement operations*. Disponible en: <http://bcn.cl/3ck5r>.

Las Reglas de Enfrentamiento (ROE), como Paradigma del Estado de Derecho en Operaciones Militares. (2012). Disponible en: <http://bcn.cl/3ck6k>.

*The Norwegian Armed Forces Safety Rules and Regulation for Land Based Military Activities*. (2022). Disponible en: <http://bcn.cl/3ck5l>.

UNODC. (2019, marzo). *Topic three - The general principles of use of force in law enforcement*. Disponible en: <http://bcn.cl/3ck6o>.

## Textos normativos

*Code of Conduct for Law Enforcement Officials*. (1979, diciembre 17). Disponible en: <http://bcn.cl/3ck5z>.

*Defence Legislation Amendment (Security of Defence Premises) Bill 2010 [Provisions]*. (2011, marzo 2). Disponible en: <http://bcn.cl/3ck5j>.

Disposición 12, por la cual se expiden las Reglas de Enfrentamiento para las Fuerzas Militares. (2007, marzo 5). Disponible en: <http://bcn.cl/3ck5k>.

Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales. (1977, junio 8). Disponible en: <http://bcn.cl/3ck6i>.

Reglamento del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional. (2020). Disponible en: <http://bcn.cl/3ck5m>.